

**CONSTANCIA SECRETARIAL. ABRIL 20/2022**

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

**RAD:17001-40-03-003-2021-00664-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso ejecutivo seguido por la sociedad GARCIA & MAYA ASOCIADOS representado por Catalina Garcia Maya en contra de FAJAS CORPORE SANO S.A.S representado por el señor Gustavo Andrés Amézquita Castaño, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- El apoderado de la parte actora solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado sustituto con facultad para recibir quien solicita la terminación del proceso.

-

4.- Al acreditarse en el caso concreto, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por GARCIA MAYA & ASOCIADOS representado por Catalina Garcia Maya quien actúa mediante apoderado judicial en contra de FAJAS CORPORE SANO S.A.S representado por Gustavo Andrés Amezcuita Castaño, por pago total de la obligación demandada.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTS, tenga o llegare a tener la demandada Fajas Corpore Sano SAS, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, WWB S.A., PROCREDIT, BANCAMÍA. Medida comunicada mediante oficio No. 02143 del 21 de octubre de 2021.

El embargo del establecimiento de comercio denominado "FAJAS CORPORE SANO", denunciado como de propiedad de la demandada e inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales con la matrícula Mercantil No. 149096.-Líbrese el correspondiente oficio al señor director de la Cámara de Comercio de esta ciudad para la inscripción de la medida. Medida comunicada mediante oficio No. 42 del 14 de enero de 2022.

El embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada Fajas Corpore Sano SAS e identificado con el folio de matrícula No. 100-77006

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Medida comunicada mediante oficio No.043 del 14 de enero de 2022.

-Oficiar a la Alcaldía Municipal de la ciudad, con el fin de que se haga devolución de los despachos comisorios Nros: 2022-023 y 2022-031 y que hacen referencia al secuestro del establecimiento de comercio y al inmueble embargado.

Tercero: De existir dineros, estos serán devueltos a la sociedad demandada, para lo cual se libraré el oficio respectivo con destino a la oficina de ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Cuarto : SIN CONDENA en costas procesales.

Quinto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

**NOTIFIQUESE**



La Juez

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 065 Del 22/04/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

Me.

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda9ed82dbfcd9f4ec113d7decd17ecf3e81b97cf87227babb3ef6e22bce31c**

Documento generado en 21/04/2022 03:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**